



## UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

**MEMORANDO No. 3130**

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

**Tema** : Información relacionada con la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.

**De** : Presidencia “U.C.N.C.”.

**Para** : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento y aplicación, me permito remitir la Circular 581 de fecha 12 de agosto de 2021, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual pone en conocimiento, la comunicación enviada por el Doctor Juan Carlos Fernández Lambis, liquidador de la sociedad Auditores Globales S.A.S., en la cual se informa sobre la apertura al proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Auditores Globales S.A.S.

Se sugiere a los Señores Notarios, tomar atenta nota a lo señalado en la presente Circular y abstenerse de autorizar actos vinculados a la sociedad mencionada anteriormente.

Cordialmente,

**EUGENIO GIL GIL**  
Presidente  
(Firmado Original)

## CIRCULAR No. 581

**FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2021

**PARA:** NOTARIOS DEL PAÍS

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

**ASUNTO:** Auto 2021-07-001318 de fecha 2 de marzo de 2021 - Apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificada – AUDITORES GLOBALES S.A.S.

Cordial saludo, señores notarios.

De conformidad con las funciones asignadas a esta Delegada de conformidad con el numeral 17, del artículo 24 del Decreto 2723 del 2014, remito para su conocimiento y actuaciones correspondientes, copia del Auto enunciado en el asunto, enviado por el doctor JUAN CARLOS FERNANDEZ LAMBIS, liquidador de la sociedad AUDITORES GLOBALES S.A.S., identificada con NIT. 900.602.745.

Dicha providencia en su parte Resolutiva señala lo siguiente:

*(...)Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.*

*Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.*

*Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.*

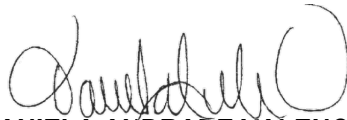
*Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.. (...)*

*Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los*

*jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. (...)*

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita observar lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y en consecuencia abstenerse de autorizar actos o contratos sobre los bienes de la antes mencionada.

Cordialmente,



**DANIELA ANDRADE VALENCIA**  
Superintendente Delegada para el Notariado